

CÓDIGO PAIS _____

Anexo I Versión 31/05/2013 (CCAE001)

ACTUACIÓN SOBRE 1 - BIENESTAR ANIMAL EN EXPLOTACIONES GANADERAS, TRANSPORTE Y CENTROS DE EXPERIMENTACIÓN - BA EN CENTROS DE EXPERIMENTACIÓN

CUESTIONARIO DE INSPECCIÓN DE CENTROS CON ANIMALES DESTINADOS A LA EXPERIMENTACIÓN

Real Decreto 53/2012 de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia. Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

DATOS GENERALES DEL CONTROL

F INSPECCIÓN

ESTADO

DATOS DEL TITULAR DE LA ENTIDAD

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR

CIF / DNI / NIF

LOCALIDAD

DIRECCIÓN

CÓDIGO POSTAL

MUNICIPIO

PROVINCIA

TELÉFONO

TELEF. MOVIL

E-MAIL

DATOS DE LA ENTIDAD

NOMBRE CENTRO

Nº EXPLOTACION / REGA

Nº EXPLOTACIÓN (COD. AUTON.)

ESPECIE

DIRECCIÓN

LOCALIDAD

COMARCA

PROVINCIA

CÓD. POSTAL

ORIENTACIÓN PRODUCTIVA

Nº ANIMALES SIGGAN

Nº ANIMALES CONTROLADOS

COD. CLASIF. ZOOTÉCNICA

CLASIF. ZOOTÉCNICA

COORD. UTM (HUSO30)	COORD. X	COORD. Y	TELÉFONO	FAX	E-MAIL
CENTRO O ESTABLECIMIENTO DE CRIA []	CENTRO O ESTABLECIMIENTO DE SUMINISTRO []		CENTRO O ESTABLECIMIENTO DE USUARIO []		
DATOS DE LA ENTIDAD					
TABLA DE ESPECIES					
ANIMALES (especies) para las que solicita autorización:					
RESP. SALUD ANIMAL - APELLIDOS Y NOMBRE					NIF
RESP. BIENESTAR ANIMAL - APELLIDOS Y NOMBRE					NIF
RESP. CUMPLIMIENTO NORMATIVA - APELLIDOS Y NOMBRE					NIF
DATOS DEL CONTROLADOR					
NOMBRE DEL CONTROLADOR	NIF CONTROLADOR	TELÉFONO	ÚTILES O HERRAMIENTAS UTILIZADAS		
CENTRO DE PERTENENCIA			TITULACIÓN		

FECHA AUTORIZACIÓN		INSPECCION DE CONTROL	
DATOS DEL REPRESENTANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL COMPARECIENTE		NIF	PUESTO DE TRABAJO
OBSERVACIONES			
DATOS DEL COMPARECIENTE			
EL/LA COMPARECIENTE, EN CALIDAD DE	MANIFIESTA		HORA FIN
FDO: EL/LA COMPARECIENTE	FDO: EL CONTROLADOR		

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
RCGE - Requisitos y Condiciones Generales			
RCGE-ACA - Del alojamiento y cuidado de los Animales			
001	Se proporciona el alojamiento, entorno, alimentos, agua y cuidados que sea adecuado a su especie, condiciones fisiológicas y estado sanitario y que garanticen su adecuado estado general. (Los órganos competentes podrán conceder excepciones a lo dispuesto en este apartado por razones científicas, de bienestar o de sanidad de los animales, de no cumplir, verificar que está autorizado)	[]	[]
002	Se reduce en lo posible cualquier restricción que impida o limite las posibilidades de los animales de satisfacer sus necesidades fisiológicas y etológicas	[]	[]
003	Se verifican a diario las condiciones ambientales en las que se crían, mantienen o utilizan los animales.	[]	[]
004	Las normas de trabajo e instrucciones de uso de todos los elementos constan por escrito	[]	[]
005	Se dispone por escrito un plan de actuación en caso de emergencia o catástrofe, que contemplará medidas en relación con los animales alojados, que puede estar integrado con otros planes del establecimiento	[]	[]
RCGE - Requisitos y Condiciones Generales			
RCGE-CSU - De los criadores, suministradores y usuarios			

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
006	Se dispone de medios que garantizan la eliminación en el plazo más breve posible de cualquier deficiencia que pueda provocar sufrimiento, dolor, angustia o daño duradero evitables que se descubra	[]	[]
007	Disponen de las instalaciones y el equipo idóneos para las especies de animales alojados y, si efectúan procedimientos, para la realización de los mismos	[]	[]
008	El diseño, construcción y funcionamiento de las instalaciones y equipos a que se refiere el apartado anterior garantizan que los procedimientos se realicen con la máxima eficacia posible, y favorecerán la obtención de resultados fiables utilizando el menor número de animales y causando el menor grado de dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero.	[]	[]
RCGE - Requisitos y Condiciones Generales			
RCGE-PER - Del personal			
009	Cada criador, suministrador o usuario tiene designado al menos un especialista responsable en bienestar de los animales, que es responsable in situ de la supervisión del bienestar y cuidado de los animales en el establecimiento (con los requisitos de capacitación establecidos Real Decreto 53/2013 de 1 de febrero y demás normativa aplicable en cada caso.)	[]	[]
010	Cada criador, suministrador o usuario tiene designado al menos un veterinario con conocimiento y experiencia en medicina de animales de laboratorio. Tiene con independencia de las demás actividades que pueda desarrollar, funciones consultivas en relación con el estado de salud y tratamiento de los animales, y sus decisiones y opiniones profesionales deberán ser tomadas en consideración por el usuario, criador o suministrador y por el órgano encargado del bienestar animal (establecido en el artículo 37). Cumple requisitos de capacitación establecidos Real Decreto 53/2013 de 1 de febrero. Las aportaciones realizadas por el veterinario se guardarán durante tres años.	[]	[]
011	Cada criador, suministrador o usuario tiene designado una o varias personas físicas que son responsables in situ del cumplimiento de la normativa aplicable, y en particular de que se hayan designado los especialistas indicados en los puntos 9 y 10, garantiza que el personal que se ocupa de los animales tiene acceso a la información específica sobre las especies alojadas en el establecimiento y que sean responsables de velar porque el personal esté adecuadamente formado, esté capacitado, tenga acceso a una formación continua, y que, mientras no haya demostrado tal capacitación, esté sometido a supervisión por personal capacitado.	[]	[]
012	Una misma persona realiza varias o todas las funciones a las que se hace referencia en el artículo 9, 10 y 11 y reúne los distintos requisitos de capacitación establecidos en este real decreto y demás normativa aplicable en cada caso	[]	[]
013	Las personas que realicen las funciones siguientes deberán poseer la capacitación previa adecuada: a) Cuidado de los animales. categoría (A) b) Eutanasia de los animales. categoría (A) o , (B) o , (D) c) Realización de los procedimientos. categoría (B) d) Diseño de los proyectos y procedimiento categoría (C) e) Asumir la responsabilidad de la supervisión in situ del bienestar y cuidados de los animales categoría (D1) f) Asumir las funciones de veterinario designado. Categoría(D2)	[]	[]
INST - Instalaciones			
INST-FDG - Funciones y Diseño General			
014	Todas las instalaciones están construidas de forma que garantizan un ambiente que tenga en cuenta las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies alojadas en ellas.	[]	[]
015	El diseño y gestión de las instalaciones evita el acceso de personas no autorizadas y la entrada o la huida de animales.	[]	[]
016	Los establecimientos aplican un programa activo de mantenimiento a fin de evitar y reparar cualquier defecto de los edificios o del material.	[]	[]
INST - Instalaciones			
INST-LAL - Locales de Alojamiento			

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
017	Los establecimientos aplican un programa eficiente de limpieza periódica de los locales y mantener un nivel higiénico satisfactorio.	[]	[]
018	Las paredes, los techos y los suelos están recubiertos de un material impermeable cuando sea necesario y resistente al g ran desgaste causado por los animales y las operaciones de limpieza. Ese material de revestimiento no debe ser perjudicia l para la salud de los animales ni propiciar el que los animales se lastimen. Los dispositivos o accesorios deben protege rse especialmente para evitar que los animales los estropeen o se hieran.	[]	[]
019	Las especies que sean incompatibles, como depredadores y presas, o los animales que necesiten condiciones ambientales di ferentes, están alojados en locales diferentes y, en el caso de los depredadores y sus presas, fuera del alcance de su vi sta, olfato u oído.	[]	[]
INST - Instalaciones			
INST-LPR - Locales para Procedimiento			
020	Los establecimientos disponen, cuando proceda, de instalaciones de laboratorio para realizar pruebas sencillas de diagnó stico, necropsias, o para tomar muestras que deban someterse a investigaciones de laboratorio más amplias en algún otro s itio. Los locales para la realización de procedimientos con fines generales o especiales deben estar disponibles para sit uaciones en las que no sea aconsejable llevar a cabo procedimientos u observaciones en los locales de alojamiento.	[]	[]
021	Existen instalaciones que permiten el aislamiento de los animales recién adquiridos hasta que se determine su estado san itario y se evalúe y minimice el potencial riesgo sanitario para los demás animales.	[]	[]
022	Se dispone de locales para alojar por separado a los animales enfermos o heridos.	[]	[]
INST - Instalaciones			
INST-LSE - Locales de Servicio			
023	Los locales de almacenamiento están diseñados, se utilizan y se mantienen de manera que se preserva la calidad de los pi ensos y del material de cama. Esos locales deben ser en la medida de lo posible a prueba de parásitos e insectos. Los mat eriales de otro tipo, que puedan estar contaminados o suponer un peligro para los animales o el personal, se almacenan po r separado.	[]	[]
024	Los locales de limpieza y lavado son lo bastante amplios para alojar las instalaciones necesarias para descontaminar y l impiar el material usado. El proceso de limpieza se organiza de tal forma que se mantienen separados los flujos de materi ales limpios y sucios para evitar la contaminación del material recién limpiado.	[]	[]
025	Los establecimientos adoptan medidas para el almacenamiento y la eliminación segura de los cadáveres y residuos de los a nimales en condiciones higiénicas satisfactorias.	[]	[]
026	Cuando sea necesario llevar a cabo procedimientos quirúrgicos en condiciones asépticas, se disponen de una o más salas d ebidamente equipadas, así como de instalaciones para la recuperación postoperatoria.	[]	[]
ENCO - El entorno y su control			
ENCO-VTP - Ventilación y Temperatura			
027	El aislamiento, la calefacción y la ventilación de los locales de alojamiento aseguran que la circulación del aire, los niveles de polvo y las concentraciones de gas se mantienen dentro de unos límites que no sean nocivos para la salud de lo s animales alojados.	[]	[]
028	La temperatura y la humedad relativa en los locales de alojamiento está adaptada a las especies y a los grupos de edad d e los animales alojados	[]	[]
029	La temperatura se mide y registra diariamente.	[]	[]
030	Los animales no están obligados a permanecer en zonas exteriores en condiciones climáticas que puedan ser potencialmente	[]	[]

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
	perjudiciales.		
ENCO - El entorno y su control			
ENCO-ILU - Iluminación			
031	Cuando la luz natural no garantice un ciclo adecuado de luz/oscuridad, está previsto un sistema de iluminación controlada para satisfacer las necesidades biológicas de los animales y disponer de un medio de trabajo adecuado.	[]	[]
032	La iluminación es adecuada para realizar el manejo y la inspección de los animales, sin que esto suponga un estrés para los animales	[]	[]
033	Deben preverse fotoperiodos regulares, con una intensidad de luz adaptada a las especies.	[]	[]
034	Si se tienen animales albinos, la iluminación debe adaptarse para tener en cuenta su especial sensibilidad a la luz.	[]	[]
ENCO - El entorno y su control			
ENCO-RUI - Ruido			
035	Los niveles de ruido, incluidos los ultrasonidos, no deben afectar negativamente al bienestar animal.	[]	[]
036	Los establecimientos disponen de sistemas de alarma que, si son acústicos, emitan sonidos fuera del espectro audible sensible de los animales, cuando ello no interfiera con su audibilidad para los seres humanos.	[]	[]
037	Los locales de alojamiento disponen, en su caso, de materiales de aislamiento y absorción acústica.	[]	[]
ENCO - El entorno y su control			
ENCO-SEA - Sistemas de Emergencia y de Alarma			
038	Los establecimientos que dependan de dispositivos mecánicos o eléctricos para el control y la regulación de las condiciones ambientales deben disponer de sistemas alternativos que garanticen que sigan funcionando los servicios esenciales y los dispositivos de alumbrado de emergencia, y que eviten que los propios sistemas de alarma dejen de funcionar.	[]	[]
039	Los sistemas de calefacción y ventilación disponen de dispositivos de control y de alarma.	[]	[]
040	Existen en lugar bien visible instrucciones claras sobre las actuaciones a desarrollar en caso de emergencia.	[]	[]
CUAN - Cuidado de los animales			
CUAN_SAL - Salud			
041	Los establecimientos disponen de una estrategia para velar por el mantenimiento de un estado sanitario de los animales que garantice su bienestar y satisfaga los requisitos científicos. Esa estrategia debe incluir el control sanitario periódico, un programa de vigilancia microbiológica y planes de acción frente a los problemas sanitarios, la definición de parámetros sanitarios y protocolos para la introducción de nuevos animales.	[]	[]
042	Una persona competente debe realizar al menos una vez al día un control de los animales. Dichos controles deben garantizar que todo animal enfermo o herido sea detectado y reciba los cuidados necesarios.	[]	[]
CUAN - Cuidado de los animales			
CUAN-ACN - Animales capturados en la naturaleza			
043	En los lugares de captura, en caso de que fuera necesario trasladar a los animales para su examen o tratamiento, debe disponerse de contenedores y medios de transporte adaptados a las especies consideradas.	[]	[]
044	Se concede una consideración especial y se toman medidas adecuadas para la aclimatación, cuarentena, alojamiento, zootecnia, cuidados de los animales capturados en la naturaleza y, en su caso, disposiciones para su liberación al término de los procedimientos.	[]	[]
CUAN - Cuidado de los animales			
CUAN-ALJ - Alojamiento			
045	Los animales, excepto los que sean por su naturaleza solitarios, están alojados en grupos estables de individuos compatibles.	[]	[]

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
	bles		
046	Cuando se permita el alojamiento individual, por razones científicas de bienestar o de sanidad animal su duración debe limitarse al mínimo necesario, y debe mantenerse un contacto visual, auditivo, olfativo y/o táctil	[]	[]
047	La introducción o reintroducción de animales en grupos establecidos debe ser objeto de un seguimiento cuidadoso para evitar problemas de incompatibilidad o una perturbación de las relaciones sociales.	[]	[]
CUAN - Cuidado de los animales			
CUAN-ENR - Enriquecimiento			
048	Todos los animales disponen de un espacio de la complejidad suficiente para permitirles expresar una amplia gama de comportamientos normales. Deben contar con cierto grado de control y elección de su entorno, para reducir los comportamientos inducidos por el estrés.	[]	[]
049	Los establecimientos cuentan con técnicas de enriquecimiento adecuadas que amplíen la gama de actividades al alcance del animal y desarrollen su capacidad de adaptación, como el ejercicio físico, la búsqueda de comida y las actividades de manipulación y exploración en función de la especie. El enriquecimiento ambiental del recinto de animales está adaptado a las necesidades individuales y a las propias de la especie.	[]	[]
050	Las estrategias de enriquecimiento de los establecimientos deben revisarse y actualizarse con regularidad.	[]	[]
CUAN - Cuidado de los animales			
CUAN-REC - Recintos			
051	Los recintos están fabricados con materiales no perjudiciales para la salud de los animales. Están diseñados y construidos de manera que eviten causarles heridas. Si no son desechables, deben fabricarse con materiales resistentes a las técnicas de limpieza y descontaminación. El diseño de los suelos de los recintos están adaptados a la especie y la edad de los animales y facilitar la eliminación de excrementos.	[]	[]
CUAN - Cuidado de los animales			
CUAN-ALI - Alimentación			
052	La forma, la composición y la presentación de los piensos o de otros alimentos responden a las necesidades nutricionales y de comportamiento del animal.	[]	[]
053	La dieta debe ser apetecible y no estar contaminada. En la selección de las materias primas y en la producción, la preparación y la presentación de los alimentos para los animales los establecimientos toman medidas para reducir al mínimo la contaminación química, física y microbiológica.	[]	[]
054	El envasado, el empaquetado, el transporte y el almacenamiento de los piensos se planifica de manera que se evita su contaminación, deterioro o destrucción. Todos los comederos, tolvas y demás utensilios utilizados para la alimentación se limpian de forma regular y, si resulta necesario se esterilizan.	[]	[]
055	Cada animal tiene acceso al alimento y dispone de espacio suficiente para limitar la competencia con otros animales.	[]	[]
CUAN - Cuidado de los animales			
CUAN-AGU - Agua			
056	Todos los animales disponen permanentemente de agua de bebida no contaminada.	[]	[]
057	Cuando se utilicen sistemas automáticos de aporte de agua, su funcionamiento debe ser objeto de inspección, mantenimiento y limpieza periódicos para evitar accidentes. Si se utilizan jaulas de suelo compacto, debe reducirse al mínimo el riesgo de inundación.	[]	[]
058	Se toman las medidas necesarias para adaptar el suministro de agua de los acuarios y terrarios a las necesidades y límites de tolerancia de cada especie de peces, anfibios y reptiles.	[]	[]

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
CUAN - Cuidado de los animales			
CUAN-ZDS - Zona de descanso			
059	Los animales disponen siempre de estructuras de descanso o materiales de cama adaptados a la especie, así como estructuras o materiales de nidificación para los animales reproductores.	[]	[]
060	En el recinto de animales, de acuerdo a las necesidades de cada especie, existe una superficie de reposo sólida y confortable para todos los animales	[]	[]
061	Todas las zonas para dormir están limpias y secas.	[]	[]
CUAN - Cuidado de los animales			
CUAN-MAN - Manejo			
062	Los establecimientos tienen programas de aclimatación y aprendizaje adecuados para los animales, los procedimientos y la duración del proyecto	[]	[]
IDEN - Identificación			
IDEN-ANI - de los animales			
063	Todos los animales pertenecientes a especies con sistemas de identificación ya regulados están identificados conforme la normativa vigente en esta materia	[]	[]
IDEN - Identificación			
IDEN-CON - de confinamiento			
064	Los sistemas de confinamiento de los animales están provistos de un sistema que permita consignar los datos de identificación de los animales allí alojados. A menos que no sea posible por las circunstancias o las características de los animales allí confinados, se especifican como mínimo los datos que se relacionan: a) Especie. b) Raza (en su caso). c) Cepa (en su caso). d) Sexo. e) Fecha de nacimiento. f) Fecha de cruce (si son parejas). g) Número de animales. h) En los centros usuarios, código del proyecto u otro medio que permita la identificación del procedimiento y el responsable del mismo. i) Observaciones.	[]	[]
IDEN - Identificación			
IDEN-PGP - Requisitos adicionales para perros, gatos y primates			
065	Los perros, gatos y primates disponen, preferiblemente antes de su destete, de una marca identificativa, individual y permanente, realizada de forma que se les cause el menor dolor posible.	[]	[]
066	Cuando un perro, gato o primate sea trasladado desde un criador, suministrador o usuario a otro antes de su destete y no sea posible marcarlo previamente, el receptor del animal conservará, hasta que se proceda al marcado, un registro en el que consten al menos los datos de la madre.	[]	[]
067	El criador, suministrador o usuario que reciba un perro, gato o primate destetado que no esté marcado, dota al mismo, tan pronto como sea posible, de una marca identificativa, individual y permanente, realizada de forma que se les haya causado el menor dolor posible.	[]	[]
068	El criador, suministrador o usuario justifica, en su caso y cuando lo solicite el órgano competente, las razones por las que éstos animales no disponen de marca identificativa.	[]	[]
069	Los criadores, suministradores y usuarios conserva, sobre cada perro, gato y primate, los datos siguientes: Identidad, lugar y fecha de nacimiento, cuando se conozcan, si ha sido criado para utilizarlo en procedimientos, en el caso de los primates, si son descendientes de primates criados en cautividad.	[]	[]
070	Cada perro, gato y primate, tienen un historial que acompañará al animal mientras éste se mantenga a los efectos del presente real decreto. El historial se creará cuando nazca el animal o tan pronto como sea posible y contendrá toda la información	[]	[]

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
	mación pertinente sobre los aspectos reproductivos, veterinarios y etológicos del individuo, así como de los proyectos en los que ha sido utilizado. En el caso de realojamiento, la información veterinaria y etológica del individuo que se considere pertinente acompañará al animal.		
071	La información a que se refiere el apartado 69 y 70 se conservará por lo menos durante tres años tras la muerte o el realojamiento del animal y se pondrá a disposición del órgano competente, previa solicitud del mismo.	[]	[]
RG - REGISTROS			
072	Los criadores, suministradores y usuarios registran como mínimo los siguientes datos:-Nombre y número de registro del centro-Número de animales presentes en el centro en el momento de abrir este registro, indicando la especie o especies a que pertenecen.-Las entradas de los animales, la fecha en que se producen, indicando la especie, los nacimientos y las compras, haciendo constar su origen (con mención del nombre y dirección del centro criador o suministrador)-Las salidas de los animales, la fecha en que se producen y la especie, haciendo constar su destino y destinatario (con mención del nombre y dirección del destinatario)-Se verifica en el Libro que los animales provienen de centros autorizados o en caso contrario tienen autorización expresa de la Autoridad Competente-Los animales eutanasiados o muertos no utilizados en procedimientos, las causas de la muerte, cuando se conozcan, o, en su caso, el método de eutanasia utilizado.-Los animales utilizados en procedimiento	[]	[]
073	Los datos del apartado 72 deberán conservarse al menos durante cinco años y estar a disposición del órgano competente, cuando éste lo solicite	[]	[]
TN - TRANSPORTE			
074	El transporte de los animales de experimentación se realiza conforme a la normativa vigente, en particular, en materia de comercio, sanidad y bienestar animal.	[]	[]
075	Los contenedores de transporte garantizarán la contención de los animales, transmitiéndole al mismo tiempo la libertad de movimientos adecuada en función de su especie, edad y estado. Los vehículos de transporte dispondrán, cuando proceda, de sistemas de anclaje para evitar movimientos bruscos perjudiciales para el bienestar de los animales	[]	[]
076	Los transportistas y transportes de los animales están autorizados para el transporte de animales vivos conforme al artículo 4º del Decreto 287/2010, de 11 de mayo.	[]	[]
077	El movimiento de animales de producción de las especies mencionadas en el Anexo I del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, así como de otras especies requiere la previa obtención de la guía por parte de la persona responsable de los animales, que acompañará a los animales hasta la finalización del traslado al establecimiento autorizado. La guía será emitida por la persona veterinaria oficial de Oficina Comarcal Agraria correspondiente al lugar donde se ubique el establecimiento o La obtención, tenencia y conservación de este documento durante todo el transporte tiene carácter preceptivo y obligatorio, considerándose como clandestino cualquier traslado que no disponga de dicho documento.	[]	[]
078	Si en el marco de un proyecto es necesario proceder al traslado de algún animal, éste se acompañará de un documento de traslado, según el artículo 9.3 y Anexo IV del RD 53/2013 de 1 de febrero, emitido por el veterinario designado del centro de origen, cuyo período de validez no podrá ser superior a 7 días.	[]	[]
079	El movimiento de animales en los intercambios con los otros Estados Miembros de la Unión Europea y las importaciones para especies que no están sometidos a las normativas comunitarias específicas a la que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE, deben proceder de centros autorizados conforme a la Directiva 92/65/CEE y acompañarse los animales en su traslado del modelo de certificado Traces (Anexo E Parte 3).	[]	[]
PROC - Procedimientos			
PROC-EAM - Especies amenazadas			

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
080	No se utilizan en procedimientos animales de las especies amenazadas incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, salvo lo contemplado en el artículo 20 del RD/53/2013 de 1 de febrero.	[]	[]
PROC - Procedimientos			
PROC-PRI - Primates			
081	No se utilizan simios antropoides de la especie gorila, chimpancés, y orangután en procedimientos.No se utilizaran primates de las especies enumeradas en el anexo A del Reglamento (CE) nº 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, salvo lo contemplado en el artículo 21 del RD 53/2013 de 1 de febrero	[]	[]
PROC - Procedimientos			
PROC-AAV - Animales asilvestrados y vagabundos			
082	No se utilizan en procedimientos animales asilvestrados ni animales vagabundos de especies domésticas. El órgano competente puede excepcionalmente autorizar su uso, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:a) Existe una necesidad esencial de realizar estudios relacionados con la salud y bienestar de estos animales o con amenazas graves para el medio ambiente o para la salud humana o animal, yb) Se ha justificado científicamente que la finalidad del procedimiento únicamente puede conseguirse utilizando animales vagabundos o animales asilvestrados.	[]	[]
PROC - Procedimientos			
PROC-PRY - Proyectos			
083	Los procedimientos sólo se pueden realizar si están incluidos en el marco de un proyecto autorizado de acuerdo con el RD 53/2013 de 1 de febrero.(1)	[]	[]
SAND - Sandach			
084	Existen garantías en cuanto al cumplimiento de la normativa sobre recogida, transporte, almacenamiento, transformación y eliminación de cadáveres Reglamento (ce) no 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 y Reglamento (UE) n o 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.	[]	[]
085	Cuando el centro utilice material sandach para alimentación o investigación dispones de las autorizaciones conforme Reglamento (ce) no 1069/2009	[]	[]
ESP - ESPECIES/ESPACIO Los requisitos en relación a los cuadros son recomendaciones, y serán de obligatorio cumplimiento a partir del 01/01/2017			
001	RATÓN - Cuadro 1.1	[]	[]
002	RATA - Cuadro 1.2	[]	[]
003	JERBO - Cuadro 1.3	[]	[]
004	HÁMSTERES - Cuadro 1.4	[]	[]
005	COBAYAS - Cuadro 1.5	[]	[]
006	CONEJOS: En el marco de una investigación agropecuaria, cuando el objetivo del proyecto dispone que los animales se mantienen en condiciones similares a las explotaciones comerciales cumple el RD348/2000 del 10 de marzo. (Cuadro 2.1, a 2.4)	[]	[]
007	CONEJOS: Disponen de plataforma para tumbarse, sentarse > 40% del suelo (Cuadro 2.1, a 2.4)	[]	[]
008	CONEJOS: Se pueden mover fácilmente por debajo de la plataforma (Cuadro 2.1, a 2.4)	[]	[]
009	GATOS: No se alojan individualmente > 24 horas seguidas (excepciones) (Cuadro 3)	[]	[]
010	PERROS: Se trasladan a zonas exteriores para hacer ejercicio (Cuadro 4.1 y 4.2)	[]	[]

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
011	PERROS: No se alojan individualmente > 4 horas seguidas (excepciones) (Cuadro 4.1 y 4.2)	[]	[]
012	PERROS: El recinto interior no es < 50% del espacio mínimo disponible para los perros según se detalla en el cuadro 4.1 (Cuadro 4.1 y 4.2)	[]	[]
013	HURONES - Cuadro 5	[]	[]
ESP - ESPECIES/ESPACIO Los requisitos en relación a los cuadros son recomendaciones, y serán de obligatorio cumplimiento a partir del 01/01/2017			
ANGR - ANIMALES DE GRANJA - En el marco de una investigación agropecuaria, cuando el objetivo del proyecto dispone que los animales se mantienen en condiciones similares a las explotaciones comerciales cumple el RD348/2000 del 10 de marzo. Y su normativa específica de bienestar animal. (RD 1047/1994, de 20 de mayo en terneros y el 1135/31 de octubre en cerdos)			
001	Bovinos - Cuadro 7.1	[]	[]
002	Ovino y Caprino - Cuadro 7.2	[]	[]
003	Cerdos y cerdos enanos - Cuadro 7.3	[]	[]
004	Équidos - Cuadro 7.4	[]	[]
005	Gallinas - Cuadro 8.1	[]	[]
006	Pavos domésticos - Cuadro 8.2	[]	[]
007	Codornices - Cuadro 8.3	[]	[]
008	Patos y ocas - Cuadro 8.4 y 8.5	[]	[]
009	Palomas - Cuadro 8.6	[]	[]
010	Diamantes mandarín - Cuadro 8.7	[]	[]
ESP - ESPECIES/ESPACIO Los requisitos en relación a los cuadros son recomendaciones, y serán de obligatorio cumplimiento a partir del 01/01/2017			
ANFB - ANFIBIOS			
001	Urodelos acuáticos - Cuadro 9.1	[]	[]
002	Anuros acuáticos - Cuadro 9.2	[]	[]
003	Anuros semi acuáticos - Cuadro 9.3	[]	[]
004	Anuros semi terrestres - Cuadro 9.4	[]	[]
005	Anuros arborícolas - Cuadro 9.5	[]	[]
ESP - ESPECIES/ESPACIO Los requisitos en relación a los cuadros son recomendaciones, y serán de obligatorio cumplimiento a partir del 01/01/2017			
REPT - REPTILES			
001	Tortugas acuáticas - Cuadro 10.1	[]	[]
002	Serpientes terrestres - Cuadro 10.2	[]	[]
ESP - ESPECIES/ESPACIO Los requisitos en relación a los cuadros son recomendaciones, y serán de obligatorio cumplimiento a partir del 01/01/2017			
PECE - PECES			
001	Agua filtrada o tratada para eliminar sustancias nocivas	[]	[]
002	Analíticas PH	[]	[]
003	Analíticas compuestos nitrogenados	[]	[]
004	Control temperatura	[]	[]
005	Fotoperíodo adecuado	[]	[]
006	Generadores y Sistemas de filtración separados de los alojamientos	[]	[]
007	Enriquecimiento ambiental adecuado	[]	[]
ESP - ESPECIES/ESPACIO Los requisitos en relación a los cuadros son recomendaciones, y serán de obligatorio cumplimiento a partir del 01/01/2017			
PRIM - PRIMATES			

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
001	Destete a los 6-12 meses	[]	[]
002	Programa de actividades diario completo y complejo	[]	[]
003	Pueden correr, andar trepar y saltar	[]	[]
004	Titíes y tamarinos - Cuadro 6.1	[]	[]
005	Saimiris - Cuadro 6.2	[]	[]
006	Macacos y monos verdes - Cuadro 6.3	[]	[]
007	Babuinos - Cuadro 6.4	[]	[]
008	No se utilizan especies: gorila, chimpancé, bonobo u orangután	[]	[]
009	No pertenecen a especies CITES (salvo excepciones)	[]	[]
010	No pueden conseguirse utilizando no primates	[]	[]
011	finalidad: Investigación fundamental	[]	[]
012	finalidad: Conservación de especies	[]	[]
013	finalidad: Prevención profilaxis diagnóstico o tratamientos de enfermedades discapacitantes en los humanos	[]	[]
014	finalidad: Desarrollo y fabricación de productos farmacéuticos alimentos, o sustancias para tratamiento de enfermedades discapacitantes	[]	[]

EL/LA COMPARECIENTE

LOS VETERINARIOS

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados para su tratamiento a un fichero automatizado, siendo su finalidad la elaboración del historial técnico sanitario del establecimiento. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

AL COMPARECIENTE SE LE DEJARÁ COPIA DE LA HOJA DE CONTROL